

ACTA 69

| | |
|----------------------|--|
| Asunto | Audiencia preliminar de formulación de imputación adicional e imposición de medida de aseguramiento |
| Postulado | Fredi Alonso Pulgarín Gaviria |
| Radicado | 11.001.60.00253.2010.84442 |
| Fecha/Hora | Jueves, 21 de abril de 2016. 10:56 a.m. |
| Observaciones | Apartes de la diligencia y del Acta son de carácter reservado por involucrar víctimas menores de edad |

Para efectos de registro se procedió a la verificación de la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida, surtida a través de los medios legales, de aquellas víctimas directas o indirectas (Anexo 1), o sus representantes, que han obtenido ese reconocimiento provisional por parte de la Fiscalía General de la Nación, requiriéndose a la totalidad de los asistentes suministrar los datos que permitan su identificación y localización para efectos de notificaciones y envío de comunicaciones, quienes procedieron de conformidad.

PARTES QUE ASISTIERON A LA DILIGENCIA: Fiscal Sesenta y Ocho Delegado ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional: Hernando Castañeda Ariza, **Postulado:** Fredi Alonso Pulgarín Gaviria, C.C. 71.778.863 de Medellín, actualmente recluso en la Cárcel La Paz de Itagüí; **Defensora:** María Fernanda Ossa López; y, **representante de víctimas:** Raúl Castro Hoyos.

Acto seguido la Magistratura dejó las siguientes constancias: Que se citó a la representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas sin que hasta el momento haya comparecido y no siendo indispensable su presencia se proseguirá con la

diligencia; y del estado actual del proceso y la situación jurídica del postulado **FREDI ALONSO PULGARÍN GAVIRIA**.

A continuación el Despacho le concedió el uso de la palabra al Señor Fiscal para que diera inicio a las imputaciones, quien procedió de conformidad, manifestando que formulará imputación adicional por los siguientes hechos:

Hecho: 6

Fecha y lugar: 17 de enero de 2002, Medellín – Antioquia.

Delito(s), víctima(s) y calificación jurídica: Homicidio en persona protegida de Evelio de Jesús Cadavid García y Jorge Alonso Cadavid Grajales, artículos 135 parágrafo numeral 1 y 58 numeral 10 del Código Penal – Ley 599 de 2000.

Modalidad de la conducta: Coautor.

Forma de participación: Dolo.

Minuto a minuto: 00:08:00 a 00:13:00

Hecho: 7

Fecha y lugar: 21 de diciembre de 2001, Medellín – Antioquia.

Delito(s), víctima(s) y calificación jurídica: Homicidio en persona protegida de Manuel Alexander Gómez, Giovanny Alexis Gómez y Jhon Mario Robledo Urrego; Tentativa de homicidio en persona protegida de xxxx xxxx xxxxx xxxx xxxx xxxx (menor de edad) y Guillermo Tamayo Yepes, artículos 135 parágrafo numeral 1, 27 y 58-10 del Código Penal – Ley 599 de 2000.

Modalidad de la conducta: Coautor.

Forma de participación: Dolo.

Minuto a minuto: 00:13:00 a 00:19:00 y 00:20:00

El Despacho dejó constancia que arribó a la diligencia la representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas quien a continuación hizo su presentación: Doris Noreña Flórez,

para efectos de notificación suministró el correo electrónico dorisnf13@hotmail.com.

Hecho: 8

Fecha y lugar: 7 de mayo de 2002, Medellín.

Delito(s), víctima(s) y calificación jurídica: Homicidio en persona protegida de Jhon Ferley Carrasquilla Hernández, en concurso con el delito de Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil de Herminia del Socorro Hernández Aguirre y su núcleo familiar compuesto por César Arnulfo Carrasquilla, María Eugenia Carrasquilla, Wilmar de Jesús Carrasquilla, Edgar Antonio Carrasquilla, Álvaro Diego Carrasquilla y Zoraida del Socorro Carrasquilla, artículos 135 parágrafo numeral 1, 159 y 58 numeral 10 del Código Penal – Ley 599 de 2000.

Modalidad de la conducta: Coautor.

Forma de participación: Dolo.

Minuto a minuto: 00:22:00 a 00:30:00

El siguiente hecho el señor Fiscal lo enunció para efectos de verdad, reparación y posible acumulación jurídica de penas, Homicidio en persona protegida de José Luis Arroyave en concurso con Tráfico, fabricación y porte ilegal de armas de fuego, hechos ocurridos el 20 de septiembre de 2002, en Medellín, hecho por el que fue condenado el postulado por el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Medellín, el 21 de marzo de 2007, bajo el radicado 2006-00627 (00:30:00 a 00:43:00).

De las imputaciones el Magistrado dio traslado a las partes e intervinientes, al respecto la defensora solicitó al señor Fiscal le aclarara cuál fue el móvil de éste último hecho, el ente Fiscal procedió de conformidad (00:44:00 a 00:47:00).

Seguidamente el Magistrado con Funciones de Control de Garantías ofreció motivadamente su decisión y declaró ajustada a derecho la adición a la formulación de imputación formulada por la Fiscalía, decisión que notificó en estrados y declaró ejecutoriada ante la improcedencia de interponer recursos sobre la misma, explicando las razones para ello, sin que ninguno de los interesados se mostrara inconforme con este proceder.

Una vez finalizó la formulación de imputación, el Magistrado ofreció nuevamente el uso de la palabra a la Fiscalía, esta vez, para que presentara y sustentara la solicitud de adición a la imposición de medida de aseguramiento, tarea que cumplió el Fiscal, quien fundamentó la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la detención preventiva en establecimiento de reclusión del postulado **FREDI ALONSO PULGARÍN GAVIRIA**, respecto de los delitos que en la fecha han sido imputados; de esta solicitud se dio traslado a las demás partes e intervinientes, al respecto, la representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas coadyuvó la solicitud elevada por la Fiscalía.

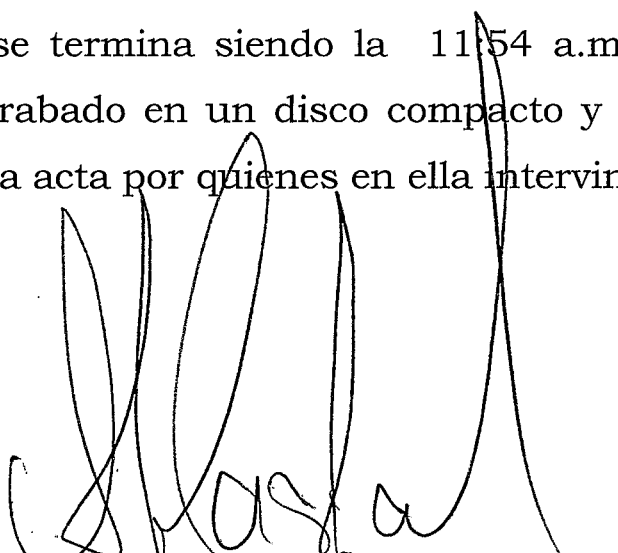
Luego de analizar la solicitud la Magistratura consideró que la medida de aseguramiento se tornaba necesaria, proporcional, razonable y adecuada, en tal sentido afirmó que se colmaron los presupuestos establecidos en los artículos 306, 307, 308, 310 y 313 del Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004, incluidas las modificaciones introducidas por las Leyes 1142 de 2007 y 1453 de 2011. En consecuencia, adicionó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento de reclusión, por los delitos imputados al postulado **FREDI ALONSO PULGARÍN GAVIRIA**; a tal efecto ordenó que por Secretaría se oficiara al Director Nacional del INPEC, a las autoridades penitenciarias y carcelarias donde se halla recluso

el postulado, al igual que al señor Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que vigila la condena e incluso al despacho del Magistrado de con función de Conocimiento, quien actualmente tiene la actuación, para que una vez cesen los motivos por los cuales se encuentra privado de la libertad, sea dejado a disposición y por cuenta de esta Magistratura, a fin de que empiece a cumplir la medida de aseguramiento impuesta.

Lo resuelto fue notificado en estrados, informándose a las partes e intervinientes sobre los recursos que proceden conforme con la ley. Otorgado el uso de la palabra para tales efectos, ninguno de los interesados hizo uso de los mismos. Así las cosas, el Magistrado decretó la ejecutoria de la decisión.


La Magistratura requirió al señor Fiscal para que una vez solicite ante la Sala de Conocimiento la celebración de la audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, lo informe a esta Magistratura con el propósito de remitir lo actuado ante la misma y definir por cuenta y a disposición de quién quedaría el postulado.

La audiencia se termina siendo la 11:54 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 69 del 21 de abril de 2016.



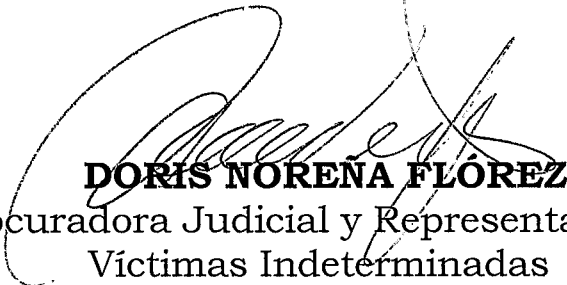
HERNANDO CASTANEDA ARIZA
Fiscal Sesenta y Ocho Delegado - DINAC



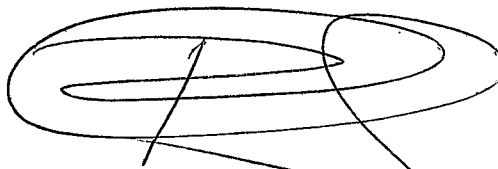
FREDI ALONSO PULGARÍN GAVIRIA
Postulado



MARÍA FERNANDA OSSA LÓPEZ
Defensora



DORIS NOREÑA FLÓREZ
Procuradora Judicial y Representante de
Víctimas Indeterminadas



RAÚL CASTRO HOYOS
Representante de Víctimas

